



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H. |
| DEMANDADO: | JOSÉ LEONIDAS OLAYA FORERO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120200000600 |

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente, el despacho comisorio No. 073 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | JOHAN SEBASTIAN BLANCO PERILLA |
| DEMANDADO: | JOSE JAIME TOVAR APONTE |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120200030600 |

Como quiera que el abogado designado como curador *ad litem* acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en los términos del artículo 48 del C.G.P. se atenderá favorablemente su solicitud de relevo del cargo.

Resuelve:

- 1. Relevar** del cargo de curador *ad litem* al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.
- 2. Designar** al abogado Jorge Alfonso Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.357 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 301.074 del C. S. de la J., c en calidad de curador *ad litem* de Jose Jaime Tovar Aponte en proceso ejecutivo de la referencia.
- 3.** Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO W S.A. |
| DEMANDADO: | IMER MARTÍNEZ OVALLE |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120200033600 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la cesión de crédito efectuada por Banco W S.A. en favor de Baninca S.A.S., la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aceptar la cesión de crédito que Banco W S.A. en favor de Baninca S.A.S., en los términos del contrato de cesión allegado al expediente (Fol. 157 a 160).

Segundo. Notificar a la parte demandada de la cesión de crédito referida, la cual se efectuará por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/99>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| EJECUTANTE: | JULY ANDREA BOJACÁ GUERRERO |
| EJECUTADO: | YOHAN MANUEL RAMÍREZ SANDOVAL |
| RADICACIÓN No.: | 251754003001 20210023000 |

Mediante proveído que antecede (archivo 12), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora no allegó escrito de subsanación, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|----------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | CRISTINA MAGDALENA GALINDO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210051000 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso suscrito por el apoderado de la entidad demandante.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Bancolombia S.A. y en contra de Cristina Magdalena Galindo.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Imponer a la parte actora la entrega del original del título ejecutivo a los demandados con la constancia de haberse satisfecho la obligación por pago.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 076** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/99>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A |
| DEMANDADO: | GABRIEL JAIME RODRIGUEZ FRANCO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210055300 |

Como quiera que el abogado designado como curador *ad litem* acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en los términos del artículo 48 del C.G.P. se atenderá favorablemente su solicitud de relevo del cargo.

De otro lado, se agregará al expediente las respuestas provenientes de las entidades financieras oficiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Relevar** del cargo de curador *ad litem* al abogado Mauricio Carvajal Valek.

Segundo. **Designar** a la abogada Mónica Lucia Arenas Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 52.151.282 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 104.105 del C. S. de la J., como apoderada para representar al amparado por pobre en este asunto. Por secretaría infórmese de la presente designación, poniendo de presente el contenido del artículo 154 del C.G.P.

Tercero. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

Cuarto. **Agregar** a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco AV Villas (Archivo 30) informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO: | PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210056500 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso suscrita por el Representante Legal de la entidad demandante y su apoderado.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Banco de Bogotá S.A. y en contra de Paola Andrea Longas Perdomo.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

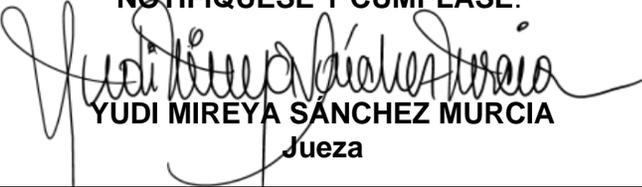
Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Imponer a la parte actora la entrega del original del título ejecutivo a los demandados con la constancia de haberse satisfecho la obligación por pago.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 076** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/99>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaría



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA |
| DEMANDADO: | GUILLERMO YEZID GARCÍA CIFUENTES |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20210057100 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado del recurso interpuesto, escrito en cumplimiento al requerimiento del auto anterior, presentado por el demandante y solicitud de aprehensión del vehículo objeto de cautela, presentada por el demandante.

Como quiera que la parte actora procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de agosto de 2022, el despacho autorizará realizar las gestiones de notificación de Guillermo Yezid García Cifuentes en la Carrera 17 B No 175 - 91. INT 3 - APTO 402, en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, frente a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de cautela, advierte el Despacho que la autoridad de tránsito no ha remitido el certificado de que trata la parte final del numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. que indica que *una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez*, razón por la cual se requerirá a la secretaría de movilidad para que proceda a ello.

Finalmente, se procede a resolver el recurso de reposición que formuló la parte demandante contra el auto del 11 de agosto de 2022.

Antecedentes

1. A través del auto recurrido en su numeral 2.1 se ordenó que *“La carga del trámite del oficio será de la parte actora quien gestionará cita a través de los canales virtuales para el retiro del mismo”*.
2. Inconforme con la resumida providencia la parte demandante formuló el recurso que la ley 2213 de junio de 2022, en su artículo 11 estableció:

“Artículo 11 COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Que en razón a la norma antes mencionada solicito se sirva reponer el auto de fecha 11 de agosto de 2022, respecto del numeral 2.1 del resuelve y en consecuencia se sirva ordene remitir el oficio mediante mensaje de datos a la entidad mencionada al correo correo@minsalud.gov.co

3. Dentro del término de traslado, no hubo pronunciamiento de la parte demandada.

Consideraciones

Inicialmente se debe señalar que los recursos son instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, “para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado”. El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Para el caso que nos ocupa, el Despacho comparte la postura del demandado, pues de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se repondrá el numeral 2.1 del auto del 11 de agosto del 2022, ordenando que por Secretaría sean remitidos los oficios a través de medios electrónicos a la correspondiente entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Reponer** el numeral 2.1 del auto de 11 de agosto de 2022, el cual quedará así:

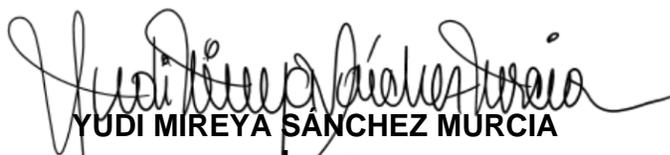
“2.1 Por Secretaría procédase por medios magnéticos con la remisión del oficio a la entidad mencionada al correo correo@minsalud.gov.co.”

Segundo. **Tener** como dirección para notificaciones la reportada por la parte actora en escrito que milita a folio 28 del cuaderno principal, no obstante.

Tercero. **Previo** a resolver sobre la aprehensión y secuestro del vehículo cautelado requiérase a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Acacias-Meta para que remita el certificado sobre la situación jurídica del bien de qué trata el artículo 593 del C.G.P. Por Secretaría procédase por medios electrónicos.

Cuarto. **Cumplido**, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-571 repone auto



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CARLOS EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ |
| DEMANDADO: | SAMUEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120210064500 |

Ingresa el proceso al despacho, con solicitud del apoderado de la parte actora informando nueva dirección de notificación del demandado, por ser procedente dicha petición el despacho autorizará realizar las gestiones de notificación del señor Samuel Hernández Cárdenas a las direcciones aportadas y vistas a folio 38 del expediente digital.

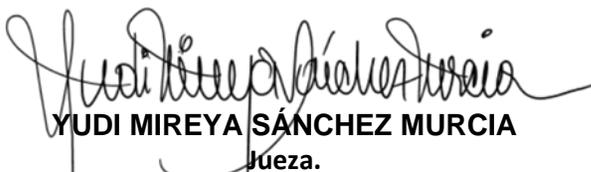
Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Tener como direcciones para notificaciones la reportada por la parte actora en escrito que milita a folio 38 del expediente digital.

Segundo. **Requerir** a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado Samuel Hernández Cárdenas de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. por tratarse de una dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO GNB SUDAMERIS S.A. |
| DEMANDADO: | CHRISTINA MELO GODOY |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220004700 |

Ingresa el expediente con informe la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

| CONCEPTO | VALOR |
|-----------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.967.000 |
| PÓLIZA | \$0 |
| NOTIFICACIONES | \$0 |
| INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR | \$0 |
| TOTAL | \$1.967.000 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------|--------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO | | |
| DEMANDANTE: | CONJUNTO | ENTREVERDE | PARQUE |
| | RESIDENCIAL - P.H | | |
| DEMANDADO: | MARIA DEL CARMEN CABEZAS | | |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 | 20220004900 | |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

Para continuar el trámite del proceso, el despacho advierte que de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. “(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcialmente, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas que practicar*”.

En el caso concreto, las partes solo solicitaron como prueba las documentales que obran en el expediente, motivo por el cual no hay más medios de convicción que practicar y es factible aplicar lo previsto en la norma citada con el fin de proferir sentencia anticipada.

Con todo, pese a que la norma transcrita no estableció la oportunidad de alegatos de conclusión cuando se va a proferir sentencia anticipada, el Juzgado considera que la interpretación que maximiza las garantías procesales para los usuarios de la administración de justicia es aquella según la cual, pese a la ausencia de norma expresa que lo contemple, es necesario permitir que las partes aleguen de conclusión dada la indiscutible importancia de dicha oportunidad procesal a tal punto que omitirla es una causal de nulidad procesal contemplada en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.

De otro lado, se agregará al expediente las respuestas provenientes de las entidades financieras oficiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar como pruebas las documentales las que se hubieren allegado con la demanda, la contestación a la demanda y el memorial que descurre las exceptivas propuestas.

Segundo. Conceder a las partes el término de 5 días para alegar de conclusión, si a bien tienen hacerlo.

Tercero. Una vez transcurra el término señalado en precedencia, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para fijar en lista conforme al artículo 120 del C.G.P., y luego proferir sentencia anticipada.

Cuarto. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de BBVA (archivo 18), Banco de Bogotá (archivo 19), Colpatria (archivo 20), Banco Caja Social (archivo 21), Banco Finandina (archivo 22), Banco Pichincha (archivo 23), Bancolombia (Archivo 24), Davivienda (Archivo 25), Banco de Occidente (Archivo 26),

Banco Popular (Archivo 28), y Banco Itaú (Archivo 29) informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | MANUEL DAVID SUÁREZ |
| DEMANDADO: | BLANCA LILIA BUITRAGO |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220008200 |

Ingresa el expediente con trámite de la notificación de la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP., con resultado negativo, allegado por el apoderado judicial de la activa y solicitud de tener en cuenta nueva dirección para notificar a la pasiva, presentada por el apoderado judicial actor.

Como quiera que las diligencias de notificación se realizaron con resultado negativo, serán agregadas al expediente sin tramite alguno.

Por otro lado, el despacho autorizará realizar las gestiones de notificación de Blanca Lilia Buitrago en la a Carrera 17 No. 13-16 Barrio San Luis del Municipio de Chía – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar sin tramite las diligencias de notificación realizadas por el apoderado de la parte actora, por las razones antes mencionadas.

Segundo. Tener como dirección para notificaciones la reportada por la parte actora en escrito que milita a folio 40 del cuaderno principal, no obstante.

Tercero. La parte actora proceda en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y provea en relación con la notificación de la demandada Blanca Lilia Buitrago, so pena de ser requerido por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | MARÍA HERMINIA VARGAS ANTONIO |
| DEMANDADO: | LUIS MIGUEL LÓPEZ ESPITIA |
| RADICACIÓN No: | 251754003001202200094000 |

Se encuentra memorial de sustitución de poder, para lo cual por ser procedente el Despacho aceptará la sustitución de poder efectuada por la apoderada demandante CAROLINA BARRERO CALDERON a favor del profesional del derecho JOSÉ GABRIEL CHÁVEZ POSADA, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato inicialmente conferido.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aceptar** la sustitución de poder efectuada por la abogada CAROLINA BARRERO CALDERON a favor del profesional JOSÉ GABRIEL CHÁVEZ POSADA, con C.C. 35.424.614 y portador de la T.P. 169.414 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | INMOBILIARIA CM MARIN S.A.S. |
| DEMANDADO: | IMPORTADORA AUTOWHEELS S.A.S. |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220020000 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso suscrito por el apoderado de la entidad demandante.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Inmobiliaria CM Martin S.A. y en contra de Importadora Autowheels S.A.S., e Ingeambiental Consultores S.A.S., Viviana Andrea Solano Sarmiento, Isabel Cardozo Leal y Miguel Ángel Martínez Guevara.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Imponer a la parte actora la entrega del original del título ejecutivo a los demandados con la constancia de haberse satisfecho la obligación por pago.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 076** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/99>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-0200 termina proceso



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | EMBOTELLADORA CAPRI LTDA EN REORGANIZACIÓN |
| DEMANDADO: | GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220023200 |

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se aceptará la renuncia al poder por parte de la abogada Wendy Catalina Castillo Palomino, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la renuncia al poder por parte la abogada Wendy Catalina Castillo Palomino, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 076 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 15 de diciembre de 2022 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA |
| DEMANDADO: | BENJAMÍN RAMOS DÍAZ |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220025600 |

Ingresa el expediente con solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado actor.

Frente a la suspensión del proceso, el artículo 161 del Código General del Proceso, consagra: “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa**” (Negrilla del Juzgado).

En efecto, el apoderado de la parte demandante solicita nuevamente suspender el proceso por el término de 6 meses, aduciendo que las partes llegaron a un acuerdo de pago, no obstante, revisado el expediente se evidencia que la solicitud de suspensión no viene suscrita por la parte demandada, es decir, no cuenta con su coadyuvancia por parte del ejecutado, por tanto, se deberán estar a lo resuelto en auto de fecha 20 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar al expediente el acuerdo de pago celebrado por las partes.

Segundo. Estar a lo resuelto en auto de 20 de octubre de 2022 (fl. 56) en lo que atañe a la solicitud de suspensión del proceso.

Tercero. Permanecer el expediente en secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaría

2022-256 niega suspensión



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO: | EDGAR ALBERTO MENESES GUTIERREZ |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220037600 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso suscrita por el Representante Legal de la entidad demandante y su apoderado.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Banco de Bogotá S.A. y en contra de Edgar Alberto Meneses Gutiérrez.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

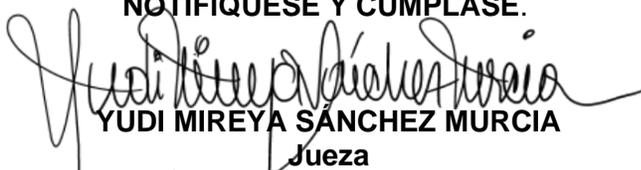
Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Imponer a la parte actora la entrega del original del título ejecutivo a los demandados con la constancia de haberse satisfecho la obligación por pago.

Sexto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 076** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/99>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaría

2022-376 termina proceso



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LAURA VALENTINA BEJARANO SANCHEZ |
| DEMANDADO: | DIEGO ESTEBAN LOPEZ QUINTERO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220038600 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda.

Una vez subsanas las falencias advertidas, se verifica que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Erika Paola Álvarez Páez en su calidad de representante legal de su hijo menor DVMA contra Alexis Mendoza Pérez por las siguientes sumas de dinero:

a. \$6.237.645,00, por concepto de cuotas de alimentación, discriminadas así:

| Mes | Año | Valor cuota de Alimentos |
|------------|------|--------------------------|
| Octubre | 2019 | \$ 1.038 |
| Noviembre | 2019 | \$ 276.038 |
| Diciembre | 2019 | \$ 1.038 |
| Enero | 2020 | \$ 286.527 |
| Febrero | 2020 | \$ 11.527 |
| Marzo | 2020 | \$ 86.527 |
| Abril | 2020 | \$ 286.527 |
| Mayo | 2020 | \$ 236.527 |
| Junio | 2020 | \$ 186.527 |
| Julio | 2020 | \$ 186.527 |
| Agosto | 2020 | \$ 86.527 |
| Septiembre | 2020 | \$ 1.527 |
| Octubre | 2020 | \$ 286.527 |
| Noviembre | 2020 | \$ 286.527 |
| Diciembre | 2020 | \$ 286.527 |
| Enero | 2021 | \$ 291.141 |
| Febrero | 2021 | \$ 291.141 |
| Marzo | 2021 | -\$ 8.859 |
| Abril | 2021 | \$ 291.141 |
| Mayo | 2021 | \$ 291.141 |
| Junio | 2021 | \$ 291.141 |
| Julio | 2021 | -\$ 8.859 |
| Agosto | 2021 | -\$ 8.859 |
| Septiembre | 2021 | \$ 291.141 |
| Octubre | 2021 | -\$ 8.859 |

| | | |
|--------------|------|---------------------|
| Noviembre | 2021 | \$ 291.141 |
| Diciembre | 2021 | \$ 291.141 |
| Enero | 2022 | \$ 307.503 |
| Febrero | 2022 | \$ 307.503 |
| Marzo | 2022 | \$ 207.503 |
| Abril | 2022 | \$ 307.503 |
| Mayo | 2022 | \$ 307.503 |
| TOTAL | | \$ 6.237.645 |

b. \$167.097,00, por concepto de muda de ropa para el año 2022.

c. \$2.647.450,00, por concepto de gastos de educación correspondientes al año 2021, discriminados de la siguiente manera:

| Mes | Matricula | Materiales y Útiles escolares | Pensión | Uniformes |
|------------|--------------|-------------------------------|------------|-----------|
| Febrero | \$ 325.000 | \$ 242.450 | \$ 200.000 | \$ 80.000 |
| Marzo | | | \$ 200.000 | |
| Abril | | | \$ 200.000 | |
| Mayo | | | \$ 200.000 | |
| Junio | | | \$ 200.000 | |
| Julio | | | \$ 200.000 | |
| Agosto | | | \$ 200.000 | |
| Septiembre | | | \$ 200.000 | |
| Octubre | | | \$ 200.000 | |
| Noviembre | | | \$ 200.000 | |
| Total | \$ 2.647.450 | | | |

d. \$1.288.00,00, por concepto de gastos de educación correspondientes al año 2022, discriminados de la siguiente manera:

| Mes | Matricula | Materiales y Útiles escolares | Pensión | Uniformes |
|---------|--------------|-------------------------------|------------|-----------|
| Febrero | \$ 275.000 | \$ 186.000 | \$ 150.000 | \$ 77.000 |
| Marzo | | | \$ 150.000 | |
| Abril | | | \$ 150.000 | |
| Mayo | | | \$ 150.000 | |
| Junio | | | \$ 150.000 | |
| Total | \$ 1.288.000 | | | |

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que señala el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

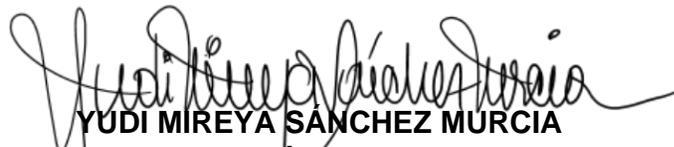
Quinto. Reconocer al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, Diego armando Garzón Guacaneme, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.661.780 como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | DIVISORIO |
| EJECUTANTE: | LINDA GINETH VILLAREAL CRISTANCHO |
| EJECUTADO: | SAMIR GIOVANNY VILLAREAL CRISTANCHO |
| RADICACIÓN No.: | 251754003001 20220042700 |

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora no allegó escrito de subsanación, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

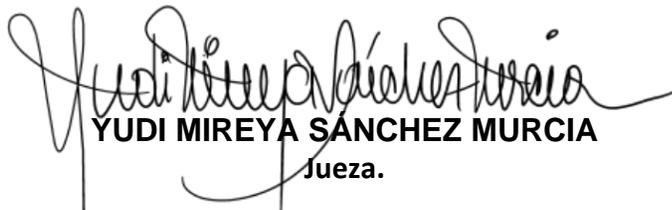
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| EJECUTANTE: | APE INTERNATIONAL SAS |
| EJECUTADO: | AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SAS |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220043700 |

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora no allegó escrito de subsanación, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

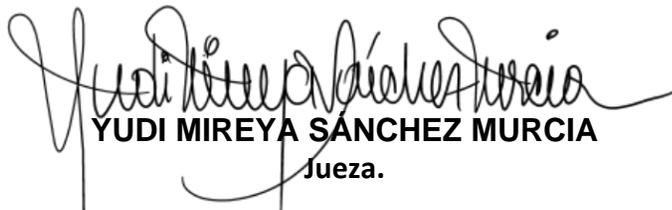
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | | | |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------|-------|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL | RESPONSABILIDAD | CIVIL |
| | EXTRA CONTRACTUAL | | |
| EJECUTANTE: | SAMUEL ALBERTO SANCHEZ MORENO | | |
| EJECUTADO: | CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DIANA PH | | |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220043900 | | |

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora no allegó escrito de subsanación, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

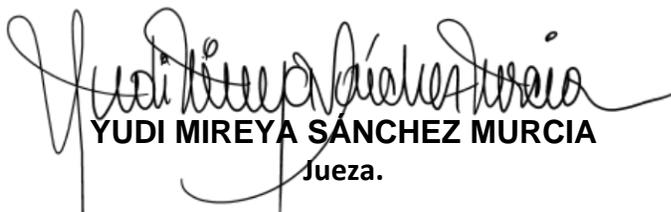
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL (RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA) |
| EJECUTANTE: | AIDA MARÍA ANGARITA HENRY |
| EJECUTADO: | EMILIA RAMOS GONZALEZ |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220044100 |

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora no allegó escrito de subsanación, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

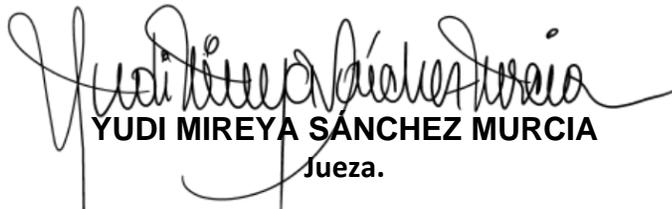
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS RAMÍREZ SIERRA |
| DEMANDADO: | EDITORA POWER LEARNING CORPORATION S.A.S. |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220046600 |

Mediante proveído de fecha 27 de octubre de la presente anualidad, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora allegó escrito de subsanación el pasado 10 de noviembre hogaño, el cual fue presentado con posterioridad al termino legal previsto en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, pues el mismo dice:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (subraya y negrilla del despacho).*

Por lo anterior, este Estrado rechazará la demanda en referencia, toda vez que es escrito de subsanación allegado por el demandante fue presentado de manera extemporánea al termino legal otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
 Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-466 rechaza demanda



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013 |
| DEMANDANTE: | FINESA S.A. |
| DEMANDADO: | CIFA S.A.S. |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220047000 |

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por normalización de la obligación, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

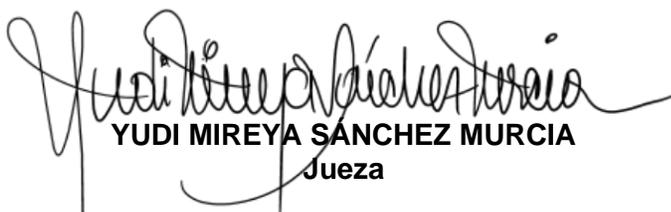
Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por FINESA S.A. contra CIFA S.A.S., por normalización de la obligación.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas JMZ-103. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Tercero. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 076 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/99>

Hoy 15 de diciembre de 2022 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL SUMARIO- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | PAOLA ANDREA HURTADO RAMÍREZ |
| DEMANDADO: | CARLOS DUVÁN RAMÍREZ HIDALGO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220050700 |

Ingresas al Despacho la demanda de la referencia, la cual cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89 y 391 del CGP, razón por la cual será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda verbal sumaria de aumento de cuota alimentaria instaurada por Paola Andrea Hurtado Ramírez en calidad de representante legal de sus menores hijas EMRH Y SNRH, en contra de Carlos Duván Ramírez Hidalgo.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. y ss, o en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Imprimir el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Cuarto. Por secretaría **Notificar** personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del municipio de Chía, contabilizando los términos pertinentes.

Quinto. Reconocer al abogado Ramon Suarez Robayo identificado con cédula de ciudadanía 79.569.507 y portadora de la tarjeta profesional 300.302 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-507 admite demanda



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| EJECUTANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL SOLAZ DE RIO FRIO P.H. |
| EJECUTADO: | LUIS ANTONIO AVILA ORTEGA |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20220051000 |

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora no allegó escrito de subsanación, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

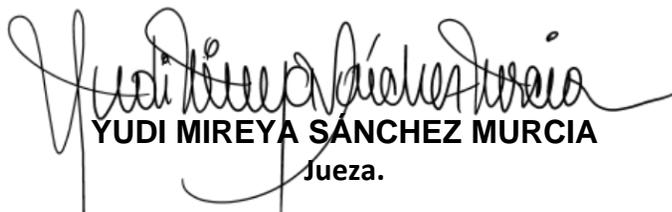
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| EJECUTANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL PARK PLACE LOTE ETAPA 2 P.H. |
| EJECUTADO: | BANCOLOMBIA S.A. |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220052600 |

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora no allegó escrito de subsanación, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

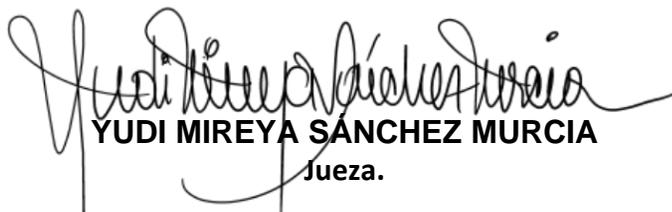
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| EJECUTANTE: | CONJUNTO RESIDENCIAL PARK PLACE LOTE ETAPA 2 P.H. |
| EJECUTADO: | BANCOLOMBIA S.A. |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220052700 |

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora no allegó escrito de subsanación, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

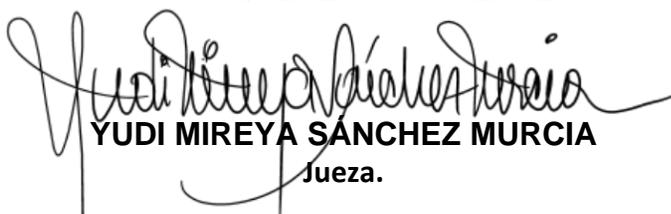
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO |
| EJECUTANTE: | RODRÍGUEZ NOPE ABOGADOS S.A.S. |
| EJECUTADO: | JEFREY FERNEY PÉREZ PUENTES |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220056100 |

Mediante proveído que antecede (archivo 0008), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora no allegó escrito de subsanación, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

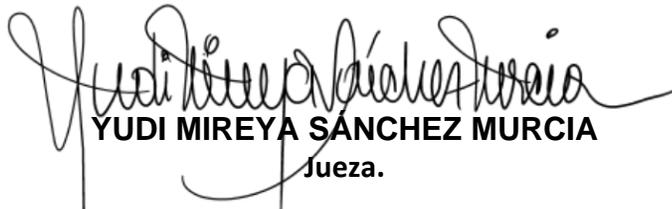
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | NIKI TATIANA GONZALEZ GIRALDO |
| RADICACIÓN No: | 25175400300120220059500 |

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada del demandante.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, incluidas costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo para la afectividad de la garantía real (hipoteca) o de la referencia promovido por Banco Davivienda S.A. en contra de Niki Tatiana González Giraldo.

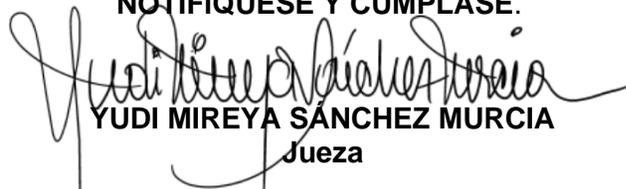
Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Ofíciense.**

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandante, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 076** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | DESPACHO COMISORIO |
| EJECUTANTE: | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS |
| EJECUTADO: | ARKION ENERGY S.A.S. |
| RADICACIÓN No: | 251754003001 20221002100 |

Mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegará los insertos del Despacho Comisorio que permitan identificar plenamente el inmueble objeto de entrega y dentro del término no realizó manifestación alguna.

Por lo anterior, se devolverá la presente comisión al juez de conocimiento sin diligenciar, por falta de interés de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

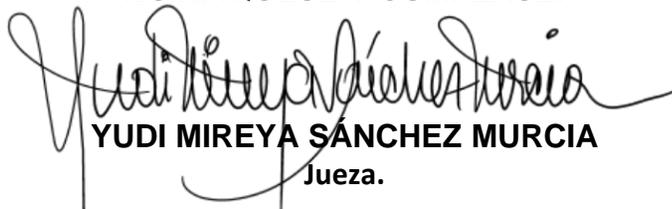
Resuelve:

Primero. Rechazar el despacho comisorio de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Devolver la comisión sin diligenciar al juzgado comitente.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza.

JCLR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 76** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria